



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I
Demandado : WALTER EXTID CHINCHILLA Y OTRA
Radicado : 2022-00756

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA y demás depósitos que posean los demandados WALTER EXTID CHINCHILLA ARDILA con C.C. No. 4.924.357 y INGRID VANESSA DIAZ GONZALEZ con C.C. No. 1.080.290.051, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, UTRAHUILCA, COONFIE, PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOFACENEIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COOFISAM, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO ITAU.

Líbrese el oficio correspondiente, limitando esta medida a la suma de \$5.710.000, previa advertencia que con los dineros retenidos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso).

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-251520 denunciado como de propiedad de la demandada INGRID VANESSA DIAZ GONZALEZ con C.C. No. 1.080.290.051.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE,

**SONIA GUTIERREZ SANCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**